

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"LA OFICINA DE ATENCION A LA VICTIMA REGULADA
EN EL NUEVO PROCESO PENAL"

TESIS
Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
POR
INGRIS LIVANOVA SOTO CORDON
Previo a optar al Grado Académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
y los títulos de
ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

3073
4

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

IANO:	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
IAL I	Lic. Luis César López Permouth
IAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
IAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
IAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
IAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
RETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

IANO (en funciones)	Lic. Cipriano Soto Tobar
MINADOR	Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo
MINADOR	Lic. Marcos Arnoldo Reina Mérida
MINADOR	Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada
RETARIO	Lic. César Rolando Solares Salazar

A: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



3114-95

Guatemala, diez de agosto de 1995.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

Licenciado Juan Francisco Flores Juárez
Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
SU DESPACHO.

10 AGO. 1995

RECEBIDO
Horas: 10:35
OFICIAL

Señor Decano:

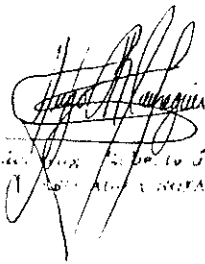
Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por Resolución emanada de esta Decanatura, se me nombró como Asesor de Tesis de la Bachiller "INGRIS LIVANOVA SOTO CORDON", quien elaboró el trabajo titulado "LA OFICINA DE ATENCION A LA VICTIMA REGULADA EN EL NUEVO PROCESO PENAL".

A la estudiante en mención, se le brindó la asesoría que se requiere para la elaboración de este tipo de investigación, el método y las técnicas a utilizarse dando como resultado que la versión final resulte por demás interesante, por constituir un material bibliográfico para los estudiosos de la víctima, tópico en el cual en nuestro medio no se ha profundizado por ninguna de las disciplinas encargadas de estudiar el fenómeno delictivo.

En consecuencia se emite dictamen favorable, en virtud de que el trabajo de Tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento para exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis, por lo que puede continuarse con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo del Señor Decano, con todo respeto,

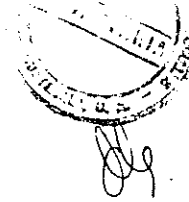
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Roberto Sábido
SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



ACULTAD DE CIENCIAS
URIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, catorce de agosto de mil novecientos noventa
y cinco. -----

Atentamente pase al Lic. José Luis Aguilar Méndez, para
que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller
INGRIS LIVANOVA SOTO CORDON y en su oportunidad e-
mita el dictamen correspondiente. -----

[Handwritten signature]



alht

[Large handwritten signature]



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad de San Carlos de Guatemala
Zona 12, Guatemala, Centroamérica



3374-95

Guatemala, 28 de agosto de 1995

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 1 SET. 1995

RECIBIDO

Horas: 18:35
OFICIAL

Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Fac. de CC. JJ. y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Decanato.

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que, por resolución emanada de esa Decanatura, se me designó como Revisor de Tesis de la Bachiller INGRIS LIVANOVA SOTO CORDON, quien elaboró el trabajo intitulado: "LA OFICINA DE ATENCION A LA VICTIMA REGULADA EN EL NUEVO PROCESO PENAL".

El trabajo que presenta la Bachiller Soto Cordón, contiene aspectos doctrinarios respecto a lo que se debe de entender por Víctima, desde el punto de vista del Derecho Penal y Procesal Penal; así como la figura de la Víctima desde el punto de vista Criminológico. Dedicó también un capítulo respecto al Ministerio Público para concluir -- con lo que es La Oficina de Atención a la Víctima, su situación actual, las actividades y funciones que realiza presentando además una serie de casos atendidos por la mencionada oficina.

En consecuencia, se comparten los conceptos vertidos por el asesor de Tesis, en el sentido de que el trabajo cumple con los requisitos reglamentarios establecidos para el efecto y por lo tanto emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el trabajo sea discutido en el Exámen Público de Tesis, previo a obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos Profesionales de Abogada y Notaria.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano deferentemente

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

[Firma manuscrita]
Lic. *[Firma]* Aquilar Méndez
ABOGADO Y NOTARIO



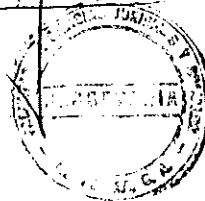
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Edificio Universitario, Zona 12
Ciudad de Guatemala, Centroamérica



DECANTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, seis de septiembre de mil novecientos noventa
y cinco. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller INGRIS LI
VANOVAN SOTO CORDON intitulado "LA OFICINA DE ATENCION A -
LA VICTIMA REGULADA EN EL NUEVO PROCESO PENAL". Artículo
22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Pú
blico de Tesis. -----

alht



ACTO QUE DEDICO

TIOS:

cias por darme la vida y permitir que alcance las metas que me trazado.

LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

permitirme formarme en sus aulas y ser parte de los profesionales egresados de la misma.

MI MADRE:

lia Cerdón Rodríguez de Soto, porque aunque físicamente ya no á presente, su recuerdo siempre estará conmigo.

MI PADRE:

é Manuel Soto Castañeda, por el apoyo que me ha brindado ante mi vida estudiantil, y los sacrificios efectuados.

MIOS HERMANOS:

especial a Evelin Soto de Ruiz, que mi triunfo le sirva de entivo para seguir adelante.

MIOS TIOS:

ecialmente a Hilda Cerdón Rodríguez de Gil y Arturo Gil, por la aboración que me dieron durante mi carrera universitaria.

MANUEL ALFREDO BARRERA: Por ser una persona especial en mi vida rindarme su apoyo incondicional en los momentos más difíciles.

CONTENIDO GENERAL

Introducción	Pág.
<u>TULO I</u>	
<u>VICTIMA</u>	
La Víctima Desde el Punto de Vista del Derecho Penal.	
.1. Sujeto Activo	02
.2. Sujeto Pasivo	07
La Víctima Desde el Punto de Vista del Derecho Procesal Penal.	
.1. Personas que Intervienen en el Proceso Penal	
.1. Sujetos Procesales	10
.2. Las Partes	10
.3. Organos Auxiliares	11
.4. Terceros	12
.2. La Acción Penal y La Acción Civil	
.1. <u>ACCION PENAL</u>	13
A) Querellante Conjunto	15
B) Querallante Exclusivo	17
C) Querallante Colectivo	18
.2. <u>ACCION CIVIL</u>	18

**C) La Víctima Desde el Punto de Vista
Criminológico**

1. Definición de Víctima	21
2. Clasificación de las Víctimas	23
3. Predisposiciones	26

CAPITULO II

EL MINISTERIO PUBLICO

1. Antecedentes del Ministerio Público	29
2. Definición de Ministerio Público	33
3. Características	35
4. El Ministerio Público en Guatemala	35
5. Ubicación Institucional del Ministerio Público	38
6. Integración del Ministerio Público	40

CAPITULO III

LA OFICINA DE ATENCION A LA VICTIMA

1. Antecedentes	43
2. Situación Actual	45
3. Actividades Realizadas por la Oficina de Atención a la Víctima	47
4. Funciones Actuales de la Oficina de Atención a la Víctima	48

CONCLUSIONES	58
--------------	----

RECOMENDACIONES	60
-----------------	----

BIBLIOGRAFIA	62
--------------	----

ANEXOS	65
--------	----

INTRODUCCION

El presente trabajo nace como consecuencia del interés que en despertó la creación de la Oficina de Atención a la Víctima del delito con la emisión de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público.

Por medio de la creación de esta Oficina, deja manifiesto el interés que el legislador ha puesto en la persona que sufre las consecuencias del delito, la cual a través de estudios realizados pudo notar que había quedado en el olvido.

Este trabajo es producto de una serie de investigaciones, que van desde la doctrinaria, sobre cada tema, complementada con los aportes dados por los profesionales a cargo de dicha Oficina, con lo cual pretendo dejar en el lector la idea fundamental para la creación de una oficina de esta naturaleza, los servicios que presta en la actualidad, personas que atiende, forma de atención, etc.

Como consecuencia, he dividido el presente estudio en tres títulos, en el primero se estudia a la víctima desde tres puntos de vista: desde el punto de vista del derecho penal, del derecho procesal penal y desde el punto de vista criminológico, por ser estas tres grandes ciencias las más comúnmente ligadas al fenómeno

social denominado delito.

Siendo la Oficina de Atención a la Víctima del Delito un órgano del Ministerio Público, el segundo capítulo analiza esta institución fundamental en nuestro país, estudiando sus antecedentes, características, su ubicación institucional, hasta llegar a la forma como está integrada en la actualidad.

Y por último, en el tercer capítulo se refiere al tema que nos interesa y es La Oficina de Atención a la Víctima, su integración, funciones, procedimientos de atención, en fin todo lo que sirve para comprender aspectos fundamentales de la Oficina de Atención a la Víctima.

El presente trabajo es innovador como el tema a tratar, por lo que puede adolecer de muchas deficiencias, pero está adaptado a las circunstancias actuales en que la oficina está funcionando, por lo que constituye un primer acercamiento que pretende llamar la atención del estudiantado y de ser posible de las autoridades para que en estudios más profundos se puedan analizar las bondades y la necesidad de dicha entidad dentro del sistema penal guatemalteco.

Al momento de la terminación de la presente tesis, La Oficina de Atención a la Víctima ya cuenta con muchos cambios, como los siguientes: Con fecha 3 de agosto del presente año fue trasladada

en forma provisional al sexto nivel, siempre en la misma dirección señalada, en el Capítulo Tercero de este trabajo, además de contar con ocho instituciones más como parte de la cooperación y apoyo interinstitucional, una nueva practicante de psicología de la Universidad Mariano Gálvez, que asiste a realizar su práctica por las tardes, y 101 casos atendidos al 2 de agosto del año en curso.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

CAPITULO I

LA VICTIMA

Las diversas ciencias que en nuestro medio han sido cargadas de estudiar el fenómeno delictivo, incluyendo entre ellas al Derecho Penal, Procesal Penal y las ciencias criminológicas, poco o nada han reparado en la víctima; basta ver los programas de estudio en aquellas universidades que contemplan un curso de criminología para comprobar la inexistencia de una cátedra dedicada al estudio de la otra pieza fundamental en este conflicto social denominado delito, de la parte sobre la que recae directamente los efectos de esa acción típica y antijurídica y que afecta directamente; en efecto el delincuente ha acaparado la atención de la legislación y la doctrina penal y criminológica, para quien incluso se ha constitucionalizado una regulación garantista, y aunque tal postura es acertada, también lo es que la víctima igualmente merece atención, porque en igual forma que el delincuente es afectado por un fenómeno social de nefastas consecuencias. Es necesario entonces expresar algunos conceptos e informaciones que permitan en mejor forma estudiar el tema de este trabajo, presentándose los siguientes, de acuerdo al punto de vista de la disciplina a que pertenece. En este orden de cosas estudiaremos a la víctima de la forma siguiente:

A) LA VICTIMA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO PENAL:

En el campo del derecho penal, los sujetos que intervienen en el delito son:

1. SUJETO ACTIVO:

Se le identifica con el autor del delito, y es el individuo que realiza voluntariamente la conducta típica prevista en la norma jurídica.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico existe un conjunto de normas que describen hechos que son ilícitos, y al encajar la conducta de un individuo dentro de esta descripción comete delito convirtiéndose en el sujeto activo del mismo por contravenir una norma jurídica previamente determinada ya sea ésta prohibitiva (delito de comisión) o preceptiva (delito de omisión). El sujeto activo por lo tanto puede ser cualquier persona física con tal que sea imputable, pues la ley no determina previamente quien quienes van a ser los contraventores de la misma.

LAS PERSONAS JURIDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO:

Haciendo acopio de los diversos estudios realizados por

terminar si las personas jurídicas son o pueden ser sujetos
tivos de delito, encontramos teorías contrapuestas dadas por los
tudiosos del tema, entre las que tenemos:

Los que opinan que sólo el hombre individual puede ser sujeto
tivo del delito:

Se fundamentan en varios principios, entre los que están:

La capacidad de delinquir sólo reside en los seres
racionales, pues es necesaria la conciencia y voluntad que
sólo se halla en el hombre.

La personalidad de la pena, o sea que se debe castigar a
quien comete el delito y al imponer la pena a una persona
jurídica se está penando a todo el grupo de personas que la
forman, donde existirán varios que nada tuvieron que ver con
la comisión del mismo.

La persona jurídica fué creada para un fin determinado, por
lo que si alguno de sus miembros comete un delito para su
beneficio no está actuando de acuerdo a su finalidad.
Los que opinan que las personas jurídicas si pueden ser sujetos
tivos del delito, se basan en:

Que las personas jurídicas tienen existencia real y por lo

tanto tienen conciencia y voluntad. Al respecto para la formación de una persona jurídica se necesitan llenar un serie de requisitos, los cuales cumplidos le dá existencia real.

- Las penas que corresponden a las personas jurídicas sería pecuniarias como comiso de objetos, disolución de la sociedad, etc.

Nuestro Código Penal adopta un criterio negativo de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, pues en el artículo 38 señala: "Responsabilidad penal de las personas jurídicas. En lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y si cuya participación no se hubiere realizado éste y será sancionados con las mismas penas señaladas en este código para las personas individuales". Esta posición es contraria al Derecho Penal Moderno, sin embargo en el Proyecto del Código Penal esta posición varía radicalmente y si se acepta la Responsabilidad Penal de los entes colectivos, regulándola del artículo 47 al 58 y al efecto el artículo 47 en su último párrafo indica que: "En todos los casos, la responsabilidad de las personas físicas jurídicas es independiente, sin perjuicio de las reglas de participación criminal". Las penas previstas para las persona

idicas las fija el artículo 50, en orden de gravedad, y son:

- a) Cancelación de la personalidad jurídica;
- b) Multa;
- c) Suspensión total o parcial de actividades;
- d) Pérdida de beneficios estatales;
- e) Prestaciones obligatorias;
- f) La publicidad de la sentencia condenatoria.

El proyecto del Código penal trae algo novedoso, y es la inclusión de medidas de seguridad, además de las penas, para las personas jurídicas, y de establecer las consecuencias accesorias de los delitos y faltas, a través de la Reparación Civil, reparando el daño material y moral ocasionado por el delito o falta, pudiéndose dar de dos formas:

Si el delito fuere cometido por una persona jurídica, responderán solidariamente todas las personas físicas que hubieren actuado como órganos de dicha persona jurídica.

La persona jurídica responderá solidariamente por los delitos cometidos por sus representantes o empleados, en ejercicio u ocasión de sus funciones o empleos, siempre que ella hubiere recibido algún tipo de beneficio proveniente, directa o indirectamente, del delito o la falta.

Actualmente esta posición está plenamente definida en la Ley contra la Narcoactividad que en su artículo 10 señala: "Ser imputables a las personas jurídicas, independientemente de responsabilidad penal de sus representantes, los delitos previstos en esta ley, cuando se trate de actos realizados por sus órganos regulares, siempre que se hallen dentro del giro u objeto normal aparente de sus negocios". A su vez el artículo 13 de la citada ley, determina las penas para las personas jurídicas, las que son:

- a) Multa;
- b) Cancelación de la personalidad jurídica;
- c) Suspensión total o parcial de actividades;
- d) El comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes del delito, de los instrumentos utilizados para su comisión;
- e) Pago de costas y gastos procesales;
- f) Publicación de sentencias.

Estas penas son pecuniarias, con lo cual no se viola el principio de la personalidad de la pena, ya que si alguno de sus miembros como gerentes, directores, administradores, etc. comet un delito en forma personal será sancionado en esa forma de conformidad con el artículo 38 del Código Penal.

. SUJETO PASIVO:

Existen diversas definiciones del sujeto pasivo del delito, y entre éstas tenemos la dada por Silverio Ranieri, que señala que: "Sujeto pasivo del delito o persona ofendida por el delito, es el titular del bien o interés protegido por la norma penal, lesionado o puesto en peligro por el delito en concreto". *

Cualquier persona, ya sea individual o jurídica, puede ser sujeto pasivo del delito, pues la ley tampoco determina quiénes o bienes pueden ser sujetos pasivos del delito.

Por otra parte, no hay que confundir los términos de sujeto pasivo del delito con el de perjudicado, pues mientras el primero es el titular del bien jurídico protegido, el segundo es aquella situación con respecto al bien protegido resulta en forma directa e inmediata menoscabada o deteriorada por la ofensa de dicho bien. Muchas veces ambas calidades pueden reunirse en la misma persona, pero en otros casos no, como ocurre por ejemplo en el delito de homicidio, donde el sujeto pasivo es el muerto y los perjudicados los familiares.

Ranieri, Silverio. MANUAL DE DERECHO PENAL. TOMO II, Parte general, Editorial Temis, Bogotá, 1975. Pág. 271.

Para Eugenio Cuello Calón, pueden ser sujetos pasivos de delito:

- a) El hombre individualmente, cualquiera que sea su condición, edad, sexo, estado mental, etc.
- b) Las personas colectivas por infracciones contra su honor o contra su propiedad;
- c) El Estado, contra las infracciones a su seguridad exterior. Al respecto se ha señalado que el Estado es sujeto pasivo constante del delito, pues es ofendido con la violación de la norma penal que él dictó.
- d) La colectividad social es sujeto pasivo de todo delito pero especialmente de aquellas infracciones que atenta contra su seguridad.
- e) Por último señala que los animales no pueden ser sujetos pasivos del delito, sino sólo objeto material del mismo pero que la ley los protege contra las crueldades y malos tratos, para evitar escenas de brutalidad, por interés público, pensando en ciertos casos la destrucción de

animales útiles. #

Habiendo quedado claro que el sujeto pasivo del delito puede ser cualquier persona, cabe señalar también que el número de personas que conforman el sujeto pasivo no está determinado, y al respecto se puede decir que si está integrado por una sola persona hay unicidad, pues es uno sólo el titular de bien jurídico afectado, y pluralidad cuando son varios; además es importante señalar que una misma persona no puede reunir al mismo tiempo las calidades de sujeto activo y sujeto pasivo de un mismo delito, pues no existe delito si la conducta recae sobre cosa propia, sin afectar interés jurídico perteneciente a otro, que es condición fundamental para que exista delito.

Dentro del punto de vista del derecho penal, podríamos decir que la víctima se identifica en muchas oportunidades con el sujeto pasivo del delito, pues es éste quien sufre las consecuencias del delito cometido en su contra.

LA VICTIMA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO PROCESAL PENAL:

Para poder determinar en donde encaja aquí la figura de la

Cuello Calón, Eugenio. DERECHO PENAL Volumen I, Parte General. Séptima Edición, Bosch Casa Editorial, Barcelona 1975 pp. 317-332.

victima, empezaremos por determinar quienes son las personas que intervienen en el proceso penal.

1. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL.

1.1. SUJETOS PROCESALES:

Son los que forman parte del proceso penal como principales y secundarios. Dentro de los primeros encontramos al Juez, el acusador (que puede ser el Ministerio Público o el querellante dependiendo del sistema de ejercicio procesal), el acusado y el defensor, dentro de los secundarios están el actor civil, el civilmente demandado y el civilmente obligado al pago de la multa.

Sin los sujetos principales no puede existir la relación procesal, pues les corresponde accionar, defenderse y decidir dentro del proceso; en cambio los secundarios intervienen sólo por un interés civil.

1.2. LAS PARTES:

El concepto de parte no coincide necesariamente con el de sujeto procesal; la parte es definida como: "aquel que deduce e

proceso penal o contra el que es deducida una relación de derecho sustantivo, en cuanto esté investido de las facultades procesales necesarias para hacerla valer o, respectivamente para oponerse". 3

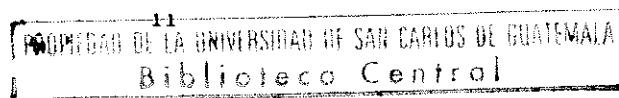
De lo anterior vemos que las partes en el proceso penal serán compuestas por: en los delitos de acción pública, el Ministerio Público será la parte pública, libre del agraviado en calidad de querellante adhesivo, y en los delitos de acción privada, lo será el querellante; también son parte: el acusado, el tutor civil, y el civilmente responsable.

El concepto de parte es distinto al de persona, pues una parte puede estar integrada por varias personas, y la calidad de parte es la que permite intervenir en el proceso, ejerciendo por ejemplo todos los medios de defensa procesal como recursos, excepciones, etc.

5. ORGANOS AUXILIARES:

Son los que cooperan con los sujetos procesales en el desarrollo de su actividad, y entre éstos están: el secretario, el oficial, la policía judicial, que cooperan con el juez; el defensor, acusador, representantes que ayudan a las

Levene, Ricardo. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, Tomo I, Ediciones Depalma, Buenos Aires 1,993. Pág. 229.



partes privadas.

1.4. TERCEROS:

Son ajenos al proceso, su función es colaborar aportando elementos que sirvan para aclarar dudas o cooperan con el desarrollo del proceso, tal es el caso de los testigos, peritos e intérpretes.

Para efectos de nuestro estudio nos interesa dentro de los sujetos procesales y posteriormente parte, al querellante y al actor civil, que en determinado momento para poder llegar a denominársele de ese modo fueron víctimas del delito previamente por lo que empezaremos estudiando el tema de la acción penal y la acción civil que es ejercida por dichos individuos.

2. LA ACCION PENAL Y LA ACCION CIVIL:

Empezaremos con este tema definiendo lo que entendemos por acción.

La acción es la facultad que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales para exponer su pretensión y obtener la resolución correspondiente que declare si es titular o no de la misma.

La acción tiene los siguientes elementos:

SUJETOS: Compuesto por el sujeto activo, que es el actor, y el sujeto pasivo que es el demandado;

EL OBJETO: que es la obtención de la sentencia que decide si la pretensión tiene o no fundamento;

LA CAUSA: que se dá porque existe un derecho y hecho controvertido.

1. ACCION PENAL:

Es la que nace necesariamente de la comisión de un delito o falta.

Según el autor Ricardo Levene, sus caracteres son:

LA OFICIALIDAD: Pues su ejercicio corresponde al órgano oficial, en nuestro país al Ministerio Público, sin perjuicio del ejercicio que corresponde al agraviado en los delitos de acción privada. Este caracter está regulado en el artículo 24 del Código Procesal Penal.

- b) **LA PUBLICIDAD:** Porque tiende a satisfacer un interés general colectivo, que pertenece a la sociedad, a quién defiende protege.
- c) **ES IRREVOCABLE:** Porque iniciada la acción penal no puede abandonarse, salvo los casos señalados en la ley.
- d) **LA INDISCRECIONALIDAD:** Obliga a ejercer la acción penal siempre que concurren las condiciones legales. El Ministerio Público debe perseguir los hechos delictuosos que lleguen a su conocimiento, no puede abstenerse de hacerlo.
- e) **LA INDIVISIBILIDAD:** La acción penal comprende a todos los individuos que participaron en la comisión del delito, e perdón de un procesado se extiende a todos los demás; y
- f) **LA ACCION PENAL ES UNICA:** En el proceso penal no se admite el concurso de acciones. ⁴

La acción penal siempre es pública, que sea ejercitada por un particular no le quita el carácter de público. Se ha dicho que la acción penal pública es la ejercitada por el Ministerio Público en los delitos perseguibles de oficio, y se ha llamado

4. Ricardo Leyva, *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*, ob. cit. pag. 160-161.

apropiadamente acción penal privada a la ejercida a instancia de parte en los delitos privados, lo que es incorrecto, pues quien ejerza la acción no le quita su carácter de pública, por lo que debe cambiarse la denominación de acción penal privada por delitos perseguibles a instancia de parte.

La acción penal como ya quedó establecido corresponde con exclusividad al Ministerio Público. En los delitos perseguibles a instancia de parte, tal acción corresponde a la parte agraviada.

Sin embargo nuestra ley admite la participación del querellante en los delitos de acción pública, por lo que pasamos a considerar las clases de querellantes.

Principiamos por indicar que: "El querellante es el ofendido, agraviado por el delito, sujeto del proceso penal que en calidad de parte interviene como acusador, aunque en función pública ejerciendo la acción penal".

A su vez el querellante se divide en:

QUERELLANTE CONJUNTO O ADHESIVO:

Es el que participa en el proceso junto con el Ministerio

Rubianes, Carlos J. DERECHO PROCESAL PENAL. El proceso penal, tomo II, Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1,983.

Público, o de la misma parte.

El autor Alberto M. Binder señala que: "El querellante conjunto se divide en autónomo y adhesivo, siendo el primero cuando tiene atribuciones similares a las del Ministerio Público y las ejerce de un modo paralelo, y el adhesivo, cuando trabaja con el tercero coadyubante del Ministerio Público". *

Nuestra ley indica respecto al querallente adhesivo en el artículo 116 del Código Procesal Penal que: "En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en el caso de incapacidad podrá provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público".

La víctima del delito encaja perfectamente con el término de agraviado, y al efecto el artículo 117 del citado cuerpo legal da una definición amplia de todas las personas que son consideradas víctimas, para nuestra ley, convirtiéndose posteriormente en querellante conjunto o adhesivo, y al efecto señala: "Agraviado". Este Código denomina agraviado:

1) A la víctima afectada por la comisión del delito.

*. Binder, Alberto. INTRODUCCION AL DERECHO PROCESAL PENAL, Adhesivo. B.N.L. Buenos Aires 1993. Primera Edición. Pág. 307.

Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que convive con ella en el momento de cometer el delito.

A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen;

A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses".

QUERELLANTE EXCLUSIVO:

Es el que ejerce la acción en los delitos privados, perseguibles únicamente a instancia de parte, donde no interviene fiscal en el ejercicio de esa acción.

El querellante exclusivo es el acusador privado, por lo que acción penal no puede ejercerse sino solamente con su participación.

Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 122 señala: cuando, conforme a la ley, la persecución fuese privada, actuará como querellante la persona que sea el titular del ejercicio de la

acción". La víctima está en este caso plenamente identificada con el querellante exclusivo, pues es quien sufre las consecuencias directas del delito correspondiéndole desde iniciar el juicio con la querrela o denuncia en su caso, hasta efectuar todos los actos procesales para llegar a la resolución del mismo, y se da en los delitos de acción privada tales como los que ofenden el honor, estado civil, etc.

C) QUERELLANTE COLECTIVO:

El artículo 116, párrafo segundo del Código Procesal Penal refiere al querellante adhesivo al señalar que puede ser ejercido ese derecho por cualquier "asociación de ciudadanos", siempre que se cumpla la condición de que sea en contra de funcionarios empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusaron de su cargo.

2.2. ACCION CIVIL:

De la comisión de un delito nacen dos tipos de acciones: penal, que ya fué estudiada, y la civil que busca la reparación del daño material o restitución de la cosa, causados por

elito, independientemente de la acción criminal.

Esta acción se puede ejercitar de dos maneras:

-) ante el mismo juez penal, que conoce el proceso penal; y
-) ante un juez competente del ramo civil.

Solamente la parte interesada puede iniciar la acción civil, escogida cualquiera de las dos vías señaladas le impide iniciar posteriormente en la otra el proceso resarcitorio por el mismo hecho delictivo, salvo los casos de desistimiento expreso o abandono de la instancia penal presentado en el momento procesal oportuno.

Los códigos modernos permiten el ejercicio de la acción civil dentro del juicio penal, pues antiguamente la acción para el resarcimiento de daños sólo era permitida ejercerla ante los tribunales del orden civil.

Según el autor Luis Darritchon, "La acción civil debe alcanzar:

La pretensión resarcitoria por el daño moral y material causado;

La acción restitutoria al estado anterior de las cosas que

fueron objeto de él". 7

El titular de la acción civil en el proceso penal es el damnificado por el hecho, sus herederos, etc. y se extiende a todo aquel que ha sufrido un perjuicio en su patrimonio como consecuencia del delito. A este titular se le denomina acción civil, y es definido como: "la persona física o jurídica en el proceso penal, que actúa para demandar la reparación del daño causado como consecuencia de un hecho que se imputa como delictuoso". 8

La acción resarcitoria debe ejercerse contra el autor del delito, así como contra los partícipes del mismo. Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 132 señala también como destinatarios al tercero civilmente demandado, que es el que por provisión directa de la ley responde por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, o sea que su obligación surge de la ley. La figura de la víctima se identifica con el damnificado, pues en muchos casos sufre el delito directamente el daño patrimonial, y quien puede o no ejercer la acción civil independiente de la penal, pretendiendo que se le pague por los daños sufridos, si se da el caso, personalmente.

7. Garrichon, Luis, *COMO ES EL NUEVO PROCESO PENAL*, Tomo II

Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1,992. Pág. 13

8. Garrichon, Luis, *idem.* pag. 17

.LA VICTIMA DESDE EL PUNTO DE VISTA CRIMINOLOGICO:

No se puede concebir la idea de la existencia del delito que exista la persona que sufra las consecuencias del mismo, lo que debe ser de importancia el estudio de la víctima para mejor consideración y amparo, sobre todo en cuanto a la rehabilitación privada o estatal, ayuda que pueda prestársele como: psicológica, médica, social, etc., ya que igual que el delincuente deseará reintegrarse a la sociedad y superar el daño físico y moral que le causó el acto realizado en su contra.

DEFINICION DE VICTIMA:

Para principiar diremos que la palabra víctima proviene de "vincere" que se refiere a los animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien, "vincere" que representa al sujeto vencido.

De lo anterior podemos deducir que la palabra víctima tuvo sus orígenes en los pueblos antiguos donde eran sacrificados animales y personas a los dioses en celebraciones y rituales para aplacar sus iras, hasta nuestros días no ha cambiado mucho, pues actualmente personas son víctimas de otras para saciar las ambiciones de poder o dinero de determinados sectores.

Entre los autores que han tratado de definir el término víctima tenemos:

Para Elias Neuman "Es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc. por el hecho de otro e incluso, por accidente debidos a factores humanos, mecánicos o naturales, como ocurre en los accidentes de trabajo". 7

Este autor da una enumeración de los que son víctimas, y a respecto señala que: son víctimas las de los accidentes de trabajo, los enfermos, los ancianos, los niños abandonados a su suerte, los locos, los minusválidos, los reclusos, los liberados de la prisión de manera definitiva o condicional; los marginados, sumergidos sociales. Sin olvidar a las minorías raciales, religiosas e ideológicas; los homosexuales; y fundamentalmente la gran masa humana damnificada "desde arriba" por los abusos de poder y del terrorismo, sea pseudogrupos políticos o del Estado.

Para efectos de nuestro estudio, la víctima que nos interesa es la del delito, la que ha sufrido el daño o perjuicio por lo:

7. Neuman, Elias. VICTINOLOGIA, Editorial Universitaria, Buenos Aires, 1984. Pág. 25

s de otro sujeto, la que ha sido estudio de la victimología, definida ésta como "el estudio científico de las víctimas del delito". 10

CLASIFICACION DE LAS VICTIMAS:

Existen diversos autores que han clasificado a las víctimas dividiendo a diversos factores, entre éstos tenemos:

HAMIN MENDELSON: Señala que la víctima puede ser tan culpable como el criminal, por lo que elabora diversas categorías de víctimas:

LA VICTIMA ENTERAMENTE INOCENTE O VICTIMA IDEAL:

Es la que nada ha hecho o nada ha aportado para desencadenar una situación criminal por la que se ve damnificada.

LA VICTIMA DE CULPABILIDAD MENOR O POR IGNORANCIA:

En esta se da un cierto impulso no voluntario al delito; o que el sujeto por cierto grado de culpa causa su propia victimización.

Elias Neuman, VICTIMOLOGIA, Ob. Cit. Pág. 22

C) LA VICTIMA ES TAN CULPABLE COMO EL INFRACTOR (VICTIMA VOLUNTARIA):

En esta clase de victimas se incluyen a los que cometen suicidio tirándolo a la suerte, el suicidio por adhesión, el caso de eutanasia en que la victima sufre una enfermedad incurable y el de la pareja criminal (incubo y sécubo) que intentan el suicidio. Cabe señalar que nuestra legislación penal no sanciona el suicidio y prohíbe la eutanasia en virtud de sancionar el ataque contra la vida.

D) LA VICTIMA MAS CULPABLE QUE EL INFRACTOR:

Estarian los siguientes casos:

1. Victima provocadora: Que es aquella que por su conducta incita al autor a cometer ilicitud penal.
2. Victima por imprudencia: Que es la que determina el accidente por falta de control.

E) LA VICTIMA MAS CULPABLE O UNICAMENTE CULPABLE:

Las subclasifica en:

1. **Victima-infractor:** Es el sujeto que cometiendo la infracción resulta finalmente víctima.
2. **Victima-simulante:** Quien acusa y logra imputar penalmente con el deseo concreto de que la justicia cometa un error.
3. **Victima-imaginaria:** En estos casos no existe víctima en el sentido exacto del término, porque simplemente no ha habido infracción.

PHEN SCHFER, las clasifica en:

VICTIMAS SIN RELACION CON EL CRIMINAL:

Son aquellas que en ninguna forma tenían nexos con el ofensor.

VICTIMAS PROVOCATIVAS:

Son las que sufren la acción criminal por la invitación que ellas han provocado en el ofensor.

VICTIMAS PRECIPITADAS:

Son aquellas que inducen o atraen el comportamiento del criminal.

d) VICTIMAS BIOLÓGICAMENTE DÉBILES:

Son las que por su constitución o características físicas mentales facilitan en el ofensor el crimen en contra suya.

e) VICTIMAS SOCIALMENTE DÉBILES:

Son las que no son vistas por la sociedad como integrante de ella.

f) VICTIMAS "AUTO VICTIMAS":

Son las que se victimizan a sí mismas.

g) VICTIMAS POLÍTICAS:

Son las que son muertas o padecen sufrimiento a causa de sus ideas políticas, por parte de sus oponentes.

3. PREDISPOSICIONES:

Señala el autor Hans Von Hentig que: "el individuo débil tanto en el reino animal como entre los hombres, es aquel que probablemente será víctima de un ataque. Algunos como los menores y los ancianos son débiles de físico; otros pertenecen al sexo débil; otros son débiles de espíritu". ¹¹

11. *Rodríguez González, Rodrigo. "LA VICTIMOLOGÍA", Editorial Temis, Librería, Bogotá Colombia 1,753. Pág. 11*

Este autor señala una serie de circunstancias por las cuales individuo está predispuesto para que se cometan delitos en su vida.

Guglielmo Gulotta señala que hay predisposiciones innatas y adquiridas, siendo las primeras las que posee el individuo desde el nacimiento y las segundas las que se desarrollan en el curso de su existencia.

Señala además que existen las predisposiciones permanentes y temporales, siendo las primeras las que acompañan al individuo durante toda su existencia y las segundas solamente por un período de tiempo más o menos largo; y que hay predisposiciones pasajeras que tienen una duración muy breve.

Agrupar las predisposiciones en tres ramas:

BIOFISIOLÓGICAS: dentro de éstas están la edad, sexo, raza y estado físico.

SOCIALES: Se da en este grupo aquellas personas que tienen contacto directo con los demás por razones de profesión, status social, condiciones económicas y condiciones de vida.

3. PSICOLÓGICAS: Entre estas incluye las ocasionadas por desviaciones sexuales, estados psicopatológicos y rasgos del carácter.

CAPITULO II

EL MINISTERIO PUBLICO

ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PUBLICO:

El origen del Ministerio Público se remonta a la Edad Media, es fué creado como un órgano del Monarca para defender sus intereses económicos, posteriormente fueron ampliadas sus funciones, pues se ocupó de la represión de los delincuentes, ocupando el lugar de acusador privado.

El Ministerio Público siguió siendo un representante del Rey Emperador en los países monárquicos o imperiales, situación que cambió hasta la implantación de la República, pues aquí se convirtió en un representante de la sociedad y agente del Poder ejecutivo.

Siendo el principio de que la acción penal es pública, la existencia del Ministerio Público en cualquiera de los sistemas mencionados es necesaria, pues es indispensable que exista un acusador independiente al juzgador, lo que asegura el derecho de defensa del imputado.

En Guatemala, antiguamente las funciones que le correspondían

al Ministerio Público eran ejercidas por los fiscales existentes en la Corte Suprema y en las Salas de Apelaciones; después únicamente en las Salas de Apelaciones.

Fue hasta la promulgación del Decreto de Gobierno del 3 de agosto de 1854 que se creó la plaza de Abogado Fiscal, el cual era nombrado por el Presidente de la República, y era miembro de la Junta Superior de Hacienda, y entre las funciones que se le asignaban estaban: velar y pedir el cumplimiento de las leyes, acusar a los infractores especialmente en el caso de los abusos de prensa, promover los intereses de Hacienda, la represión de fraude y contrabando y cualquier abuso que se observe en la administración de justicia; fiscalizar las faltas de los empleados y acusarlos, dándole además el cargo de protector de los indios.

La Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente el 11 de diciembre de 1879 reformada posteriormente por el mismo cuerpo el 5 de noviembre de 1887, el 30 de agosto de 1897, el 12 de julio de 1903 y el 1 de marzo de 1921, es donde primero aparece la institución de Ministerio Público, pues en su artículo 52 atribuía al Poder Legislativo nombrar al Procurador General de la Nación, señalando que será el Jefe del Ministerio Público, y le atribuía entre sus funciones principales: representar el interés público en cualquier

unto judicial o administrativo, cuidar que todos los funcionarios al servicio de la nación desempeñen cumplidamente sus deberes, y se limita a señalar que una ley especial desarrollará presente materia.

En ese tiempo se encontraba vigente el Código de Procedimientos Civiles del año 1,877, que en su libro I, título II, párrafo segundo trataba de los fiscales con función promotoria; y la Ley Orgánica de Tribunales del año 1,880 incluía artículos que atribuía a los fiscales la tarea específica de acusar en las causas criminales, no existiendo en consecuencia una ley específica que regulara la institución del Ministerio Público. El Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil del año 1934, no regulaba la función de los fiscales, sino que aparece dos años después en la Ley Constitutiva del Organismo Judicial.

La Constitución Política de la República decretada el 14 de febrero de 1,945, en sus artículos 166 y 167 se limita a señalar únicamente las calidades necesarias para ser magistrados y fiscales de las salas de apelaciones, con lo cual se determina que a esa fecha los fiscales aún pertenecían a las Salas de Apelaciones.

Fue hasta por medio del Decreto 512 del Congreso de la

Reública (Ley Orgánica del Ministerio Público), emitido el 25 de mayo de 1,948 que se instituye la sección de Fiscalía entre las secciones del Ministerio Público, quedando con ello derogado las anteriores disposiciones que hacían pertenecer a los fiscales las Salas de Apelaciones, creando una nueva institución con funciones autónomas distintas al Organismo Judicial.

Ya con la existencia de la ley específica del Ministerio Público, las constituciones decretadas posteriormente en los años 1,956 y 1965 dan las normas para la elección del Procurador General de la Nación como Jefe del Ministerio Público correspondiéndole su nombramiento al Presidente de la República además de establecer sus funciones principales.

En la Constitución que se encuentra vigente actualmente decretada en el año 1,985, cambia nuevamente la institución de Ministerio Público, pues en su artículo 251 crea la figura de Fiscal General de la Nación como Jefe del Ministerio Público, quien le asigna como función principal el ejercicio de la acción penal pública. Como consecuencia de la reforma introducida en el proceso penal guatemalteco, también fue reformado el Decreto 51 del Congreso de la República y entra a regir como Ley Orgánica de dicha institución el Decreto 40-94 del Congreso de la República vigente en la actualidad, y que fija todas las funciones que le corresponden al Ministerio Público que le permitan la pronta

solución del proceso y aplicación de las penas a los casos concretos.

2. DEFINICION DE MINISTERIO PUBLICO:

Existen diversas definiciones del Ministerio Público, entre las cuales tenemos:

La Enciclopedia Jurídica Omeba lo define: "Como uno de los organismos, mediante el cual se ejercita la representación y defensa del Estado y de la Sociedad". ¹²

El autor Guillermo Cabanellas señala que: "El Ministerio Público, llamado también Ministerio Fiscal, designa la institución el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la Sociedad y de las particulares mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos". ¹³

2. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIX, Rand Muser, Buenos Aires, 1,771. Pág. 707

3. Cabanellas, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO PUBLICO, Tomo II, Guillermo Cabanellas, 14 edición Argentina 1,777. Pág. 711

Para el profesor Carlos Franco Sodi: "El Ministerio Público es el representante de la Sociedad ante los tribunales para reclamar el cumplimiento de la ley y el restablecimiento de orden social cuando ha sufrido quebranto. El medio que ejercita por razón de su oficio consiste en la acción pública, es por consiguiente una parte y no un auxiliar para recoger todas las huellas del delito y aún practicar ante sí las diligencias urgentes que tiendan a fijar la existencia de este o de sus autores". 14

La Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo primero nos da la definición legal, la cual me parece completa y se adapta perfectamente a la función que realiza, y al efecto señala: "El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad

14. Oscar Humberto Hurtado Aguilar, *EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL MONOPOLIO DE LA ACCIÓN PENAL*. Universidad Autónoma de México México 1,748. (Tesis de Grado), Pág. 48

los términos que la ley establece".

CARACTERISTICAS:

El Ministerio Público tiene las siguientes características:

LA JERARQUIA: Los funcionarios adscritos están en posición subordinada respecto al jefe.

Es parte en los procesos y no un mero auxiliar de la justicia.

Es una institución constitucional, ya que se encuentra debidamente establecida en el artículo 251 de la Constitución Política de la República.

Tiene primacía en el ejercicio de la acción penal.

EL MINISTERIO PUBLICO EN GUATEMALA:

Comenzaremos por decir que anteriormente la Ley Orgánica del Ministerio Público estaba contenida en el Decreto 512 del Congreso la República, donde para ejercer las diversas funciones que la ley le asignaba se dividía en tres secciones: la de

procuraduría, fiscalía y consultoría.

Algunas de las funciones que en la actualidad ejerce el Ministerio Público, eran realizadas por la sección de fiscalía, especialmente lo que se refiere a la correcta administración de justicia, intervención en causas penales, en delitos que afectan al Estado, etc., con lo cual el Ministerio Público no estaba desempeñando el papel que dentro de la Sociedad debía haber correspondido, y por ello incluso se ha dicho por algunos penalistas en forma metafórica que era la quinta rueda del carruaje pues sólo sería de repuesto.

Con la implantación del nuevo proceso penal, hubo necesidad de reformar el Decreto 512 del Congreso de la República, y es así como nace el Decreto 40-94 del Congreso de la República, que es el que se encuentra vigente, donde la persecución penal y el ejercicio de la acción penal corresponde con exclusividad al Ministerio Público, salvo el derecho del querellante en los delitos privados.

Con estas reformas al proceso penal se pretende una auténtica reforma a la justicia penal a través de su simplificación, basada en:

- a) Siendo una función del Ministerio Público efectuar la investigación del delito, debe contar con personal con mayores conocimientos técnicos, mayor capacidad de investigación, que esté bajo su control y dirección.
- b) Deben establecerse mecanismos que permitan a los jueces y fiscales seleccionar los casos, pues no se cuenta con capacidad para investigar todos los delitos;
- c) Se debe incorporar a la víctima al proceso penal, permitiéndole que colabore dándole el poder de investigación.
- d) Se debe respetar la dignidad de las personas, sin aplicar métodos que denigren a la persona para obtener información.
- e) Debe haber una efectiva vigencia de las garantías procesales que constituyen una serie de escudos protectores de los individuos para el ejercicio del poder penal del Estado, entre las que están:
- Juicio previo, pues no se puede imponer una pena a una persona, sin que se le haya realizado un juicio previo.
 - Independencia judicial, o sea que el Juez no reciba

presiones políticas o de sus superiores.

- El principio de inocencia, no se le puede imponer una pena a una persona sin que previamente haya sido dictada una sentencia que lo declare culpable.

- La defensa en juicio, para que el imputado pueda utilizar todos los medios de defensa dentro del juicio.

f) Restableciendo la credibilidad de la justicia, esto a través de la publicidad del juicio en los juicios orales pues todos los individuos podrán observar el juicio y formar sus propias conclusiones, evitando con esto que se presuma arbitrariedad de la sentencia dictada a puerta cerrada, logrando con esto que el individuo crea en la aplicación de la justicia.

5. UBICACION INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO:

Existen diversos criterios de autores que han tratado de ubicar al Ministerio Público entre los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), en que se divide el Estado para el ejercicio de sus funciones.

Los que dicen que el Ministerio Público debe pertenecer al Poder Judicial se basan en que en vista de que le corresponde al mismo la investigación preparatoria, su pertenencia a dicho poder garantizará mayores condiciones de independencia e imparcialidad en la realización de la misma; los que opinan que pertenece al Poder Ejecutivo se fundamentan en que sus funcionarios son públicos y están obligados a informar al gobierno sobre la marcha de los procesos en que interviene; y por último los que lo asignan al Poder Legislativo se basan porque en muchos países su máximo responsable es nombrado por la respectiva cámara, cosa que no ocurre en nuestro país; y finalmente hay autores que afirman que una institución independiente, organizada fuera de los tres poderes.

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala su autonomía y que no está subordinado a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en dicha ley; lo cual pareciera que adoptara la teoría de que es una institución independiente; aunque si observamos el artículo 12 de la citada ley y el artículo 251 de la Constitución Política de la República, el Fiscal General de la República es nombrado por el Presidente de la República, y en el artículo 4 además señala que puede impartir instrucciones al Jefe del Ministerio Público

para que oriente sus funciones, lo cual demuestra la interferencia que el Organismo Ejecutivo tiene en el Ministerio Público restándole la autonomía de que goza según la ley.

6. INTEGRACION DEL MINISTERIO PUBLICO:

El artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala que: El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

1. El Fiscal General de la República;
2. El Consejo del Ministerio Público;
3. Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección;
4. Los Agentes Fiscales; y
5. Los Auxiliares Fiscales.

El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Es el encargado de convocar al Consejo del Ministerio Público cuando sea necesario. Es nombrado por el Presidente de la República para un periodo de cuatro años.

El Consejo del Ministerio Público se integra por:

El Fiscal General de la República, quien lo preside;

Tres fiscales electos en asamblea general de fiscales;
de entre los fiscales distritales, de sección y los agentes
fiscales.

Tres miembros electos por el Organismo Legislativo, de entre
los postulados a Fiscal General de la República.

Este Consejo del Ministerio Público deberá reunirse por lo
menos dos veces al mes, y las sesiones serán convocadas por el
Fiscal General de la República o quien lo sustituya.

Los fiscales de distrito, son los jefes del Ministerio
Público en los departamentos o regiones que les fueron
comendadas; y los fiscales de sección son los jefes del
Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueron
comendadas.

Existen ocho secciones, para lo cual deberán haber igual
número de fiscales con jefes de cada una, las cuales son:

secciones de delitos administrativos; de delitos económicos; de delitos de narcoactividad; de delitos contra el ambiente; de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal; de menores o de la niñez; de ejecución; y de la mujer.

Los agentes fiscales asistirán a los fiscales de distrito y fiscales de sección, tienen el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley, ejercen la dirección de la investigación de las causas criminales, formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo de los procesos ante el órgano jurisdiccional competente.

Los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, y son los encargados de efectuar la investigación preparatoria en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenar este requisito.

CAPITULO III

LA OFICINA DE ATENCION A LA VICTIMA

ANTECEDENTES:

Con la implantación en nuestro país de un proceso penal satorio formal, el cual dá mucha importancia al Ministerio lico y le atribuye nuevas funciones, hubo necesidad de reformar ley orgánica con el objeto de adaptar su estructura y ionamiento a las nuevas necesidades y atribuciones que se le omendaron en aras de su eficiencia para facilitar la pronta ministración de justicia, que es uno de los objetivos ncipales del nuevo proceso.

Debido a lo anterior, se reformo el Decreto 512 del greso de la República, naciendo como nueva Ley Orgánica del sterio Público el Decreto 40-94 del Congreso de la República, cual fué adaptada a las nuevas funciones encomendadas a esta titución que se ve en la necesidad de reorganizarse de una a distinta a como se encontraba.

El aparecimiento de la nueva Ley Orgánica del Ministerio

Público, dá nacimiento a un ente que es de suma importancia en nuestro país y que además era necesario como lo es la Oficina de Atención a la Víctima, regulándola en el artículo 26 que señala "Oficina de atención a la víctima. Los fiscales de distrito organizarán las oficinas de atención a la víctima para que se encargue de darle toda la información y asistencia urgente necesaria". Tal artículo adolece del defecto de que debió decir Oficina de Atención a la Víctima del delito, pues debe quedar claro que esta oficina sólo atenderá a las personas que han sido víctimas del delito, y no a cualquier tipo de víctima.

Tal innovación trajo los consiguientes problemas de que en nuestro país no se contaba con ningún tipo de antecedente sobre el funcionamiento de una oficina de tal naturaleza, y a pesar de que el citado artículo establece que los encargados de organizarla son los fiscales de distrito, dicha tarea fué encomendada a la Doctora Rebeca Aída González Leche.

Debido a lo anterior, la Doctora González Leche, no contaba con ninguna información sobre como debería ser el funcionamiento de una oficina de este tipo, pues a pesar de que se sabe de la existencia en América Latina de oficinas similares en México, Argentina, y Paraguay, no se pudo obtener información que permitiera la pronta organización de la oficina de atención a la

ctima, por lo que la mencionada profesional hubo de recurrir a lecturas sobre criminología, sus propias experiencias y conocimientos de personas que han viajado al exterior y han obtenido algún tipo de información sobre el funcionamiento de las asistentes, labor muy difícil de cumplir pero que al final dió como resultado que el dos de mayo de 1,995, coincidiendo con el embarcamento de la Licda. Ilena del Rosario Acuña Ordoñez, empezará formalmente sus actividades en la primera oficina de atención a la víctima del delito, a cargo del distrito metropolitano. Previamente a que entrará a funcionar la Doctora González Leche presentó a las autoridades del Ministerio Público los proyectos para la implementación de la oficina, los cuales fueron mejorados, hasta que actualmente se rigen por un plan operativo que llena las necesidades básicas para el funcionamiento de dicha entidad.

SITUACION ACTUAL:

Como se deduce del artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, debe crearse una Oficina de Atención a la víctima del delito en cada distrito, y actualmente sólo existe una perteneciente al distrito metropolitano, la cual se encuentra ubicada en la sexta avenida tres guión once de la zona cuatro, tercer nivel, encontrándose pendiente la creación de una en cada distrito departamental, dependiendo de los resultados que ésta logre y la forma como funcione se estarán creando posteriormente

las demás. Debido a lo anterior esta única oficina está atendiendo a víctimas de los departamentos de la República. Además enfrenta el problema de que está ubicada junto a otras secciones del Ministerio Público careciendo de privacidad para atender a las víctimas, sin que éstas teman a ser escuchadas por el resto de las personas que se encuentran cerca, lo que impide que expresen sus sentimientos en forma abierta, además de que por la misma situación son interrumpidas las sesiones constantemente por el público que acude a obtener algún tipo de información, obstaculizando que las profesionales a cargo de dicha oficina puedan cumplir debidamente su función.

La Oficina de Atención a la Víctima cuenta en la actualidad únicamente con el personal integrado por: la Doctora Rebeca Aida González Leche (Médica y Cirujana), la Licenciada Ileana Acuña Ordóñez (Abogada y Notaria) y la señora Rosa Lidia Gaitán con el cargo de oficial, quien es de reciente integración a la oficina. Además hay que señalar que cuenta con una practicante de Psicología de la Universidad Mariano Gálvez, quien asiste a realizar sus prácticas sólo por las tardes.

Debe quedar establecido, que la Oficina de Atención a la Víctima no presta los servicios directamente a las personas, sino que sirve como un órgano de enlace directo entre las víctimas del

ito y las diversas instituciones que forman parte de un sistema de colaboración institucional, como por ejemplo las facultades de psicología y trabajo social de las universidades privadas del país, etc.

La tarea para contar con las instituciones que actualmente colaboran con dicha oficina ha sido ardua, pues al principio no se contaba con ningún órgano que brindara los servicios médicos, psicológicos, legales, de trabajo social que requerían para que la oficina cumpliera sus funciones.

ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA OFICINA DE ATENCION A LA VICTIMA:

Habiendo quedado establecido que la Oficina de Atención a la Víctima del Delito no presta directamente los servicios, sino que funciona como un órgano de enlace entre las víctimas del delito y las diversas instituciones que prestan los servicios, cabe la pregunta ¿cómo son esas instituciones que brindan los servicios, en qué áreas y cómo obtener su colaboración ?.

Primeramente se estableció en el Plan Operativo de la Oficina de Atención a la Víctima que sería cualquier institución, fuese pública, privada, autónoma, etc. y que las áreas inmediatas a

atender eran la médica, social, psicológica y legal.

Establecido esto se procedió a enviar notas (ver anexo I), a realizar visitas personales a diversas instituciones que podría brindar ayuda en las áreas señaladas, obteniendo respuestas únicamente de las siguientes: Liga de Higiene Mental, Clínica de Psicología de la Universidad Rafael Landívar, Asociación Gerontológica de Guatemala, Hogar Nuestra Señora de la Piedad, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala y Clínica Psicológica de la Universidad Mariano Gálvez, las que actualmente forman la red de cooperación y apoyo interinstitucional.

4. FUNCIONES ACTUALES DE LA OFICINA DE ATENCION A LA VICTIMA:

1. VICTIMAS QUE SE ATIENDEN:

Debido a que se atienden víctimas de todos los departamentos de la República y que se carece de personal necesario, instalaciones, etc., inicialmente se están atendiendo a:

- a) mujeres víctimas de abuso sexual;
- b) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar;

) víctimas de maltrato infantil, pues actualmente la oficina no está en la posibilidad de atender víctimas de todos los delitos.

. FORMAS DE RECEPCION Y ATENCION A LAS VICTIMAS DE DELITOS:

Tal como lo establece el Plan Operativo, que es de donde se obtuvo la mayor parte de la información que a continuación presentaré, la forma de atraer las víctimas fue acordada con el Coordinador Metropolitano y el Coordinador de la Unidad Médica Forense del Ministerio Público, y sea a través de las referencias que realicen los médicos forenses y de los fiscales de la Fiscalía Distrital Metropolitana, a cuyo criterio, basado en la gravedad del daño físico, emocional, etc., causado, enviarán las personas que necesiten la ayuda que proporciona la Oficina de Atención a la Víctima del Delito, para cuyo efecto dichas personas son remitidas por medio de una nota (ver anexo II) que previamente fue distribuida por dicha oficina, la cual además de contener los datos de identificación personal de la víctima del delito, da ciertos datos que servirán para formarse una idea de la situación general en que se encuentra el proceso del que la víctima es parte. Además de lo acordado se están recibiendo casos referidos por las instituciones que conforman la red de derivación, médicos

forences del Organismo Judicial y Abogados particulares que tienen conocimiento de la existencia de la oficina.

Al presentarse las personas en la Oficina de Atención a la Víctima, es atendida por las profesionales existentes en la misma, quienes proceden a llenarle su ficha y hoja de control (ver anexos III y IV), con el fin no sólo de obtener sus datos de identificación personal sino de llevar un seguimiento del caso, para ver los resultados que se vayan obteniendo.

Llenados los documentos relacionados, las funciones inmediatas de la Oficina comprenden tres aspectos que engloban en su totalidad las necesidades de la víctima del delito, las cuales a su vez se realiza en cuatro áreas, y de acuerdo al plan operativo comprenden:

"1. FUNCION DE EVALUACION:

a) Médica:

- Evaluar secuelas físicas, derivadas de la comisión del delito en la persona de la víctima.

- Establecer el tipo de asistencia médica que la víctima necesita.
- Determinar qué institución puede brindarle ese tipo de asistencia médica específica.

psicológica:

- Evaluar la presencia y gravedad de las secuelas emocionales que el hecho delictivo provoca en la víctima.
- Establecer el tipo de asistencia emocional que la víctima necesita para superar su situación
- Determinar qué tipo de institución está en condiciones de brindar a la víctima la asistencia psicológica que necesita.

legal:

- Evaluar si la víctima tiene nociones sobre los derechos que le asisten.
- Evaluar si la víctima tiene conocimientos sobre las



implicaciones legales de su participación en el proceso penal.

- Establecer si la víctima requiere asesoría jurídica específica.

d) Social:

- Evaluar aspectos socio-económicos de la víctima.
- Evaluar la gravedad de los perjuicios financieros que, por el delito, ha sufrido la víctima.
- Determinar el tipo de institución que puede brindar a la víctima la asistencia socio-económica que requiere.
- Realizar la investigación propia del Trabajador Social.

2. FUNCION DE INFORMACION:

a) Médica:

- Con base en la evaluación realizada y, previo a su

referida se informa a la víctima acerca de las instituciones públicas o privadas a las que puede acudir, para solventar sus problemas de tipo físico.

Psicológicas:

- De acuerdo con la evaluación practicada y, previo a ser referida, se informa a la víctima acerca de las instituciones públicas o privadas a las que puede acudir, para superar sus problemas de carácter emocional.

Legal:

- Con base en la evaluación efectuada y, previo a ser referida, se informa a la víctima acerca de las instituciones públicas o privadas a las que puede acudir para obtener el apoyo necesario y adecuado, para solucionar sus problemas de carácter jurídico.

Social:

- De acuerdo con la evaluación realizada y, previo a ser referida, se informa a la víctima acerca de las instituciones públicas o privadas que pueden apoyarle en la solución de sus problemas de carácter socio-económico.

3. FUNCION DE REFERENCIA:

a) Médica:

- Referencia a centros privados o públicos que prestan los servicios de atención médica que la víctima conforme a la evaluación previa que de su caso se realiza, necesite.

b) Psicológica:

- Referencia a instituciones públicas o privadas que brindan los servicios de atención psicológica o psiquiátrica que de acuerdo con la evaluación previa que se realiza, la víctima necesite.

c) Legal:

- Referencia a instituciones que presten la asesoría legal que, de acuerdo con la evaluación previamente realizada, la víctima requiere.

d) Social:

- Referencia a instituciones públicas o privadas que, d

acuerdo con la previa evaluación del caso, brindan a la víctima los servicios de beneficencia o apoyo social que son pertinentes en cada situación particular".

Es de hacer constar que las tres funciones en las cuatro as señaladas son efectuadas por las dos profesionales stentes en la Oficina, haciéndose necesaria la implementación profesionales con conocimientos en psicología y trabajo social, que habiendo el personal especializado en todas las áreas ará prestando un mejor servicio y con mayor rapidez.

La función de referencia, que es la última, es realizada iando a la institución correspondiente a la víctima del delito, endiendo de la ayuda que necesita, para lo cual se envía una a de remisión (ver anexo V) con datos generales de la víctima. ciertos casos es necesario efectuar previamente un exámen ico forense, para lo cual la víctima es remitida con una hoja referencia (ver anexo VI) donde se solicita el exámen a cticar.

A pesar de que la oficina de Atención a la Víctima del Delito tenece al Ministerio Público, existe desinformación sobre les son sus funciones y el objetivo para el que fué creada, por

lo que actualmente se está trabajando enviando circulares a los fiscales, en la cual se da una amplia información sobre la misma (ver anexo VII), y para que sean enviadas las personas que necesitan la respectiva ayuda.

3. CASOS ATENDIDOS:

Al 21 de julio de 1,995, La Oficina de Atención de la Víctima del Delito llevaba un total de 48 casos atendidos, de conformidad al Libro de Registro de Ingresos de Casos, que para el efecto llevan, el cual contiene por columnas los siguientes datos:

- Número de correlativo
- Fecha (de ingreso)
- Nombre de la Víctima
- Lugar de Procedencia
- Motivo de Atención
- Lugar al que se refiere

En la columna del motivo de la atención contiene la causa por la que las víctimas son remitidas, pudiéndose notar que el mayor número de personas llegan por asesoría legal, pues existen 1

ros, violación 5 casos, secuestro 4 casos, lesiones 4 casos,
violencia intrafamiliar 3 casos, amenazas y lesiones 2 casos,
quedando contenidos el resto de motivos por incesto, abuso de
autoridad, daños, homicidio, estupro, etc. (ver anexo VIII)

CONCLUSIONES

El abandono de la víctima del delito se ha podido observar en los diversos estudios realizados, pues el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal y las ciencias criminológicas no incluyen dentro de sus estudios al individuo sobre el que recae la acción típica y antijurídica, y que resulta afectado directamente por la comisión del delito.

El nuevo sistema de justicia penal implantado en nuestro país sí contempla la protección y ayuda a la víctima del delito, lo cual demuestra un gran avance en nuestro proceso y se puede ver la preocupación de nuestros legisladores por la persona afectada directamente por el delito, creando para ello la Oficina de Atención a la Víctima por medio del artículo 26 del Decreto 40-94 del Congreso de la República.

Con la creación de la Oficina de Atención a la Víctima del delito se pretende en gran parte brindar ayuda psicológica, legal, médica y social a la víctima, con el fin de ayudarla a superar el daño físico sufrido como consecuencia del delito y ayudarla a reintegrarse a la sociedad.

4. En las actuales condiciones en que la Oficina de Atención a Víctima funciona necesita apoyo económico, material y humano de las autoridades superiores del Ministerio Público; con el fin de que pueda cumplir con la finalidad para la que fue creada además es urgente la pronta expansión de la oficina de atención a la víctima en toda la República, creando para el efecto una oficina en cada distrito departamental de conformidad con la ley

RECOMENDACIONES

- . Debido al reciente interés que existe en nuestro país por la víctima del delito, es necesario que en las facultades de Derecho de las universidades privadas y pública sea incluido dentro del pènsum de estudios el curso de victimología, con el fin de que los futuros profesionales de esa rama, tengan los conocimientos necesarios que ayuden a comprender la importancia que tiene la víctima del delito, con el fin de que se le brinde el apoyo necesario para reintegrarse a la sociedad.
- . Es necesario que el gobierno de la República dé al Ministerio Público toda la asistencia económica, material y humana, con el fin de que esta institución pueda cumplir eficientemente el nuevo papel que le corresponde en el proceso penal; además para que éste puede a su vez apoyar a la Oficina de Atención a la Víctima en el cumplimiento de sus funciones.
- . Las autoridades superiores del Ministerio Público deben de capacitar a su personal, principalmente a los fiscales en general, para el conocimiento desde todos los puntos de vista de la víctima del delito, con el objeto de que éstos en su

oportunidad remitan a la oficina de atención a la víctima a las personas que efectivamente necesiten ayuda; y no a las demás, de acuerdo a su criterio.

4. Deben de dar a conocer a través de los medios de comunicación a la población en general, de la existencia de la Oficina de Atención a la Víctima, principalmente qué casos se atienden, pues siendo una institución nueva en nuestro país de suma importancia para las personas es necesario que los individuos que han sido víctimas de un delito y que necesitan ayuda sepan a donde recurrir para obtenerla.

BIBLIOGRAFIA

OBRAS:

- . Binder, Alberto, Introducción al Derecho Procesal Penal, Adloc, S.R.L, Buenos Aires 1,993, primera Edición.

- . Cabanelas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II, Guillermo Cabanellas, 14 Edición, Argentina 1,979.

- . Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, Volumen I, Parte General. Décima Séptima Edición. Bosch Casa Editorial, Barcelona 1,975.

- . Darritchon, Luis, Como es el Nuevo Proceso Penal, Tomo II, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1,992.

- . Hurtado Aguilar, Oscar Humberto, El Ministerio Público y el Monopolio de la Acción Penal. Universidad Autónoma de México, 1945 (Tesis de grado)

- . Levene, Ricardo Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Ediciones Depalma, Buenos Aires 1,993.

7. Maier, Julio B.J. Derecho Procesal Argentino. Tomo I, Editori Hammurabi, S.R.L. Buenos Aires 1989.
8. Neuman, Elias, Victimologia. Editorial Universitaria, Bueno Aires 1,984.
9. Ranieri, Silverio. Manual de Derecho Penal, Tomo II, Part General, Editorial Temis, BogotÁ 1,975.
10. Ramírez González, Rodrigo. "La Victimología". Editorial Temi Librería Bogota, Colombia 1,983.
11. Rubianes, Carlos J., Derecho Procesal Penal. El Proceso Penal Tomo II, Ediciones DePalma, Buenos Aires 1,983.
12. Vélis Mariconde, Alfredo. Derecho Procesal Penal. Tera Edición, Córdoba Argentina, Editorial Córdoba.

ENCICLOPEDIAS:

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIX, Hand Mause, Buenos Aires Argentina, 1,991.

LEYES:

Constitución Política de la República.

- Decreto número 512 del Congreso de la República Ley Orgánica del
Ministerio Público.

- Decreto número 51-92 del Congreso de la República. Código
Procesal Penal.

- Decreto número 17-73 del congreso de la República. Código Penal

ANEXOS



ANEXO I



MINISTERIO PÚBLICO

GUATEMALA, C. A.

Guatemala, 30 de mayo de 1995.

Atentamente me dirijo a usted a efecto de hacer de su conocimiento que conforme el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público ya está en funciones la Oficina de Atención a la víctima, la cual tiene dentro de sus funciones crear una red de cooperación y apoyo interinstitucional, para cumplir con sus fines. En esa virtud y atendiendo a la naturaleza de la institución que usted dirige y/o representa, considero que podría interesarle tener un acercamiento con nosotros para evaluar la posibilidad de estar entre las instituciones que colaboran con esta oficina, para lo cual le agradeceré ponerse en contacto con nosotros para concertar una cita en la que se le amplía la información sobre el funcionamiento de esta oficina y su posible colaboración con la misma. No está demás indicarle que ~~este~~ nuestro trabajo es pionero en Guatemala y tendrá efectos de beneficio social a corto, mediano y largo plazo.

Agradeciendo su atención, me suscribo de usted atentamente,

ANEXO II

68

UNIVERSIDAD DE LA AMÉRICA CENTRAL DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



MINISTERIO PÚBLICO
GUATEMALA, C. A.

Guatemala, _____ de _____ de 1995

Oficina de Atención a la Víctima
Ministerio Público
6a. Avenida 3-II zona 4, 2º nivel
PRESENTE

Me dirijo a ustedes para referir el caso que, a continuación, se detalla:

VÍCTIMA:

Nombre completo: _____

Edad: _____ años; estado civil: _____

profesión u oficio: _____

nacionalidad: _____; dirección para citarla o localizarla: _____

Nombre de los padres de la víctima: _____

Documento de identificación de la víctima (cédula, pasaporte, partida de nacimiento; no indispensable): _____

Número de causa en el Juzgado: _____

Juzgado que conoce de la causa: _____

Nombre del Fiscal que tiene a su cargo el caso: _____

Número con que el Fiscal a cargo identifica el expediente: _____

Delito: _____

Sindicado: _____

Motivo de consulta médica: _____

Observaciones: _____

ANEXO III

FICHA DE CONTROL

NOMBRE: _____ CASO No. _____
EDAD: _____ AÑOS _____ MESES. ESTADO CIVIL _____
NACIONALIDAD: _____ PROFESION U OFICIO: _____
DOMICILIO: _____ RESIDENCIA: _____
PADRE: _____ MADRE: _____
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: CEDULA PASAPORTE
LICENCIA PDA. DE NAC. OTRO: _____
No. _____
CASO: PROCESO No. _____ JUZGADO: _____
DELITO: _____
LUGAR A DONDE SE ENVIA PARA TX. _____
RECIBE EL CASO EN LA REFERIDA INSTITUCION: _____
SEGUIMIENTO DEL CASO: _____

ANEXO IV

HOJA DE CONTROL

OMBRE: _____

ELITO: _____

ISTITUCION QUE LE BRINDA ATENCION: _____

ECHA DE INICIO DEL TRATAMIENTO: _____

PO DE TRATAMIENTO _____



ANEXO V



INSTITUTO PUBLICO

INSTITUTO DE PSICOLOGIA PACHECO MOLINA

Ref. OAV
Caso N° -95

Guatemala, de 1995

Instituto de Psicología
Pacheco Molina
Universidad Rafael Landívar
Calle 3-14 zona 1
Guatemala, Guatemala

De manera atenta, me dirijo a ustedes para referirles a _____

_____ años de edad, quien fue víctima de _____

_____ por lo que consideramos que,
a evaluación por parte de ustedes, se le brinde apoyo de
ter emocional.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me es grato suscribirme
a ustedes deferentemente,

VACIONES: _____

Archivo

ANEXO VI



REFERENCIA No. _____

FORMA MP-DIC-CFMF-002

Lugar y fecha

Señor Médico Forense

En cumplimiento con los artículos 8, 25, 46, 78, 107 al 111, 157, 194, 225 al 241, 376 del Código Procesal Penal; 145 al 151, 173 al 175 del Código Penal y 1, 6 y 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, sírvase practicar examen clínico y ordenar todos los análisis de laboratorio necesarios al paciente:

Nombres y Apellidos: _____

Edad: _____ Sexo: _____ Cédula de vecindad No.: _____

Paciente ambulatorio

Paciente internado en: _____

HISTORIA CLINICA

SOLICITUD

- a) Descripción de los hallazgos
- b) Diagnóstico
- c) Tiempo de incapacidad para el trabajo
- d) Cicatriz o deformidad permanente en el rostro
- e) Pérdida, inutilización, debilitación de un miembro, de un órgano o de un sentido y en su caso por cuánto tiempo
- f) Indicar si es necesario una reevaluación
- g) Enviar el informe Médico Legal a _____

Atentamente,

77

Agente Fiscal o Auxiliar Fiscal



ANEXO VII



MINISTERIO PÚBLICO

GUATEMALA, C. A.

IRA/RAGL/ragl

Guatemala, de de 1995.

Por(a) Fiscal
Fiscalía Distrital Metropolitana
Ministerio Público
ESENTE

Por(a) Fiscal:

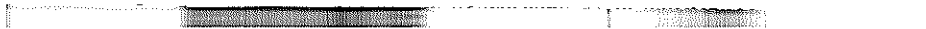
Atentamente nos dirigimos a usted, para hacer de su conocimiento que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, desde el 2 de mayo del año en curso, ha empezado a funcionar la Oficina de Atención a la Víctima, ubicada en

En virtud de lo anterior, para que esté debidamente informado sobre las funciones que desarrolla esta Oficina, del apoyo que le podemos brindar en su función como Fiscal, así como de la ayuda que le podemos proporcionar a las víctimas de los diversos delitos que usted tiene a su cargo, le haremos llegar el presente documento con la referida información.

Función en términos generales: Brindamos el apoyo y atención inmediata y urgente que la víctima requiere, refiriéndola a la institución que pueda brindarle tratamiento relacionado con asistencia médica, psicológica, jurídica u otra que el caso amerite. Atendemos no solo a la víctima directa o principal, sino también a las víctimas directas o colaterales, como por ejemplo: otros miembros de la familia. Se tiene como pilar fundamental de la Oficina, la atención del delito, de ahí que también asistimos a los Fiscales, cuando a los sindicados (que muchas veces son víctimas indirectas) en Centros que les brinden ayuda para reincorporarse a su vida normal, por ejemplo: en la aplicación de medidas alternativas se puede coordinar que éstas sean más positivas, tanto para el procesado, como para la familia del mismo; en vez de que simplemente se le obligue a concurrir a un Cuerpo de Policía o Tribunal a firmar un libro con determinada periodicidad, puede optar a un régimen en grupos de autoayuda.

Asimismo, en los casos de violencia intrafamiliar, se puede sujetar al sindicado a un tratamiento en Clínicas que proporcionan terapia específica, en grupos de Neuróticos o de Alcohólicos Anónimos. De esto último ya tenemos una experiencia en que el Juez accedió a conceder dicha medida y, ello representará un beneficio para el grupo familiar puesto que, parte del problema es el alcoholismo que presenta el sindicado.

De la misma forma, en ⁷⁹casos de violación o estupro, si hay contagio venéreo se coordina asistencia médica a la ofendida y asistencia psicológica tanto a ella, como a su familia; en los casos de violación o estupro sin contagio venéreo, se coordina





MINISTERIO PUBLICO

GUATEMALA, C. A.

Las víctimas pueden ser menores o mayores de edad, mujeres u hombres e incluso, hay tratamientos especiales para personas de la tercera edad.

En los casos de lesiones físicas se coordina asistencia psicológica cuando se han producido amputaciones o traumas severos a raíz de un accidente de tránsito; asimismo, existe posibilidad de coordinar la obtención de prótesis a bajo o ningún costo y la rehabilitación física cuando la víctima ha perdido algún miembro.

Se coordina asistencia especial a menores en caso de orfandad o desprotección a raíz de un accidente de tránsito, o de un delito en el cual el menor constituye la víctima directa o indirecta. Asimismo, se proporciona asesoría legal a las víctimas, refiriéndolas a lugares en los que pueden obtener el auxilio de abogados en forma gratuita, para que ejerciten sus derechos como querellantes, o bien, en cualquier otra forma que la ley señale, pero, al presentarse una situación no contemplada en los casos antes señalados, estamos en disponibilidad de recibir a la víctima y coordinar la asistencia que su particular situación requiera.

En otro orden de ideas, a nivel Institución participamos en campañas de prevención del delito, casos de victimización masiva en donde una parte de la población resulta afectada por hechos ilícitos, cometidos por particulares o por empleados y funcionarios y, también otras situaciones en las que se originen víctimas de actividades delictivas.

Por lo antes expuesto y conscientes de la labor que, a todos los involucrados en este proceso nos corresponde, esperamos poder coadyuvar con usted en los casos que considere pertinentes y, para el efecto, adjuntamos a la presente la hoja modelo para referencia, con la cual nos puede enviar a las víctimas que necesitan nuestra ayuda.

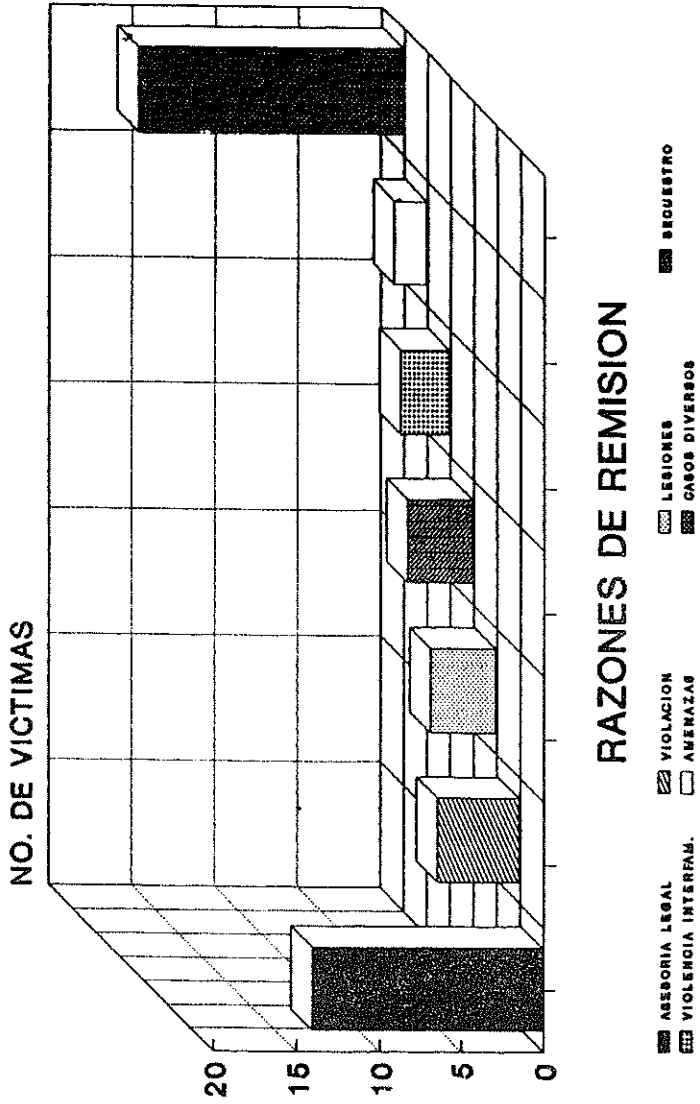
Sin otro particular, nos suscribimos de Ud. atentamente,

LICDA. ILEANA DEL ROSARIO ACUÑA
OFICINA ATENCION A LA VICTIMA

DRA. REBECA AIDA GONZALEZ LECHE
OFICINA ATENCION A LA VICTIMA

ANEXO VIII

RAZONES DE REMISION



RAZONES DE REMISION

FUENTE: CASOS ATENDIDOS POR LA OFICINA DE ATENCION A LA VICTIMA DEL 2 DE MAYO AL 21 DE JULIO DE 1,995.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central